



## NOTA ACLARATORIA SOBRE MENCIÓN DE EXCELENCIA INVESTIGADORA EN ACREDITACIONES POSITIVAS DE PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD

El resultado de la evaluación de méritos y competencias presentados para obtener la acreditación será favorable cuando la persona solicitante alcance la suficiencia (50 puntos) en los apartados exigidos por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos. Los mínimos establecidos para cada apartado en la Resolución de la Directora de ANECA de 20 de marzo de 2024 son imprescindibles para poder conseguir la acreditación.

Las personas solicitantes de acreditación a Profesora o Profesor Titular de Universidad (PTU) que obtengan una resolución positiva de la comisión correspondiente y, además, alcancen la excelencia en el apartado de Investigación, Transferencia e Intercambio de Conocimiento, reciben la resolución positiva con la siguiente apostilla:

“Así mismo, y a los efectos establecidos por el artículo 5.1.c) 1.º del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, la persona solicitante ha justificado una trayectoria excelente (90 o más puntos) en la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento”.

Por ello, la resolución positiva que reciben las personas solicitantes de acreditación a PTU, junto con el certificado emitido por la Directora de ANECA, contiene la necesaria información sobre si se ha alcanzado o no la excelencia investigadora.

Las personas solicitantes de acreditación a PTU que obtengan una resolución positiva donde no conste esta apostilla, y quieran presentar después la solicitud de acreditación a Catedrática o Catedrático de Universidad (CU) por la vía del artículo 5.1.c) 1.º del citado real decreto (doctor o doctora con al menos ocho años de antigüedad que justifiquen una trayectoria excelente en la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, en la acreditación con informe positivo para PTU), podrán hacerlo siempre que justifiquen tener en ese momento la excelencia investigadora requerida (disposición sexta del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio).

En este caso, la comisión seleccionada para evaluar la solicitud de acreditación a CU decidirá, en primer lugar, si este requisito de excelencia investigadora para PTU se cumple, en cuyo caso entrará a conocer los méritos necesarios para obtener la acreditación a CU solicitada. Si la comisión seleccionada para evaluar la solicitud de acreditación a CU no estimase acreditada la excelencia investigadora para PTU de la persona solicitante, inadmitirá la solicitud sin entrar a conocer los méritos necesarios para obtener la acreditación de CU.

